



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00164-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JOSE RAUL CARVAJAL**  
Director Adjunto  
GONZALEZ CARVAJAL & CIA ASOCIADOS SAS  
Carrera 7 Bis No. 124-88 Bogotá  
directorr@gonzalezcarvajal.com

  
Mincit  
2-2016-002920 REF: 1-2016-000777  
2016-03-01 08:44:00 AM FOL: 2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: GONZALEZ CARVAJAL Y CIA ASOCI

Asunto: Consulta 1-2016-000777  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |                                                                                    |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 18 de 01 de 2016                                                                   |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                                           |
| Nº de Radicación CTCP | 2016-031 -CONSULTA                                                                 |
| Tema                  | Características para que una entidad sea considerada un negocio de interés público |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*De acuerdo con la facultad de resolver consultas otorgada por el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784/12, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706/12 y al parágrafo 2º del Decreto 3022/13, atentamente solicitamos su*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

concepto en relación con las siguientes preguntas con el fin de aclarar si una empresa puede ser clasificada en el Grupo 1 para aplicación de las NIIF:

1. ¿Las entidades que administran recursos públicos por medio de Alianzas Público Privadas para realizar obras públicas (carreteras, puentes, obras civiles de uso público, etc.) en forma directa o a través de consorcios, podrían ser consideradas como entidades o negocios de interés público? Para la administración de dichos recursos se requiere la aprobación previa de la autoridad estatal competente (Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Transporte).
2. En algunos contratos, después de culminar la obra - por ejemplo una carretera - la empresa o consorcio realiza el mantenimiento de la misma, servicio por el cual recauda peajes. ¿Podría esta actividad darle la calificación de entidad o negocio de interés público?
3. ¿Una "Entidad o Negocio de Interés Público" solo puede entenderse como tal cuando capta recursos del público mediante la emisión de títulos valores disponibles en los mercados públicos de valores?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El Decreto Único 2420 de 2015, en el párrafo 1° del Artículo 1.1.1.1., especifica cuáles son las entidades y negocios de interés público, entre las que se encuentran los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, las cooperativas financieras, los organismos cooperativos grado superior y entidades aseguradoras, entre otras. No está descrita de manera tácita la entidad o los servicios que presta la compañía para la cual se eleva la consulta.

Decreto Único 2420 de 2015

### **"TÍTULO 1 RÉGIMEN REGLAMENTARIO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 1**

#### **Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación.**

*El presente título será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010*

2. *Entidades y negocios interés público;*

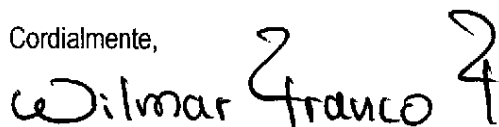
(...) *Parágrafo 1. Para los efectos de este título son entidades y negocios públicos los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos público, y se clasifican en:*

1. *Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos grado superior y entidades aseguradoras.*

2. *Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities' y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities', sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los fondos de voluntarios y obligatorios, los fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva y las universidades de que trata la Ley 546 de 1999 y Decreto 2555 de 2010 y otros que cumplan con esta definición".*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

